

CONTRATO ER-10-2018

Consultoría para consolidación / implementación de la regulación y fortalecimiento institucional a los prestadores urbanos de los servicios de agua potable y saneamiento de los municipios de Choluteca y San Marcos, departamento de Choluteca y San Lorenzo, departamento de Valle

Nosotros: **MIGUEL ARNOLDO CARACCIOLI MELÉNDEZ** hondureño, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con la Tarjeta de Identidad No. 0501-1949-02440, actuando en su condición de Director Coordinador del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), nombrado como tal mediante Acuerdo Ejecutivo No.09 de 29 de Septiembre del año 2017, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,582 de fecha 2 de Marzo de dos mil dieciocho (2018) y quien en lo sucesivo se denominará El Contratante (ERSAPS) y por otra parte **ADALINDA MEDINA LOPEZ**, mayor de edad, Ingeniera Civil con domicilio principal en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, identificado con la tarjeta de identidad No. 1201-1954-00165 extendida en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, quien en adelante me referiré como el Consultor, ambos con facultades suficientes para realizar este tipo de actos, a quien se le adjudicó la “Contratación Directa ERSAPS 11-2018 **“Consultoría para consolidación / implementación de la regulación y fortalecimiento institucional a los prestadores urbanos de los servicios de agua potable y saneamiento de los municipios de Choluteca y San Marcos, departamento de Choluteca y San Lorenzo, departamento de Valle”**”, financiado con recursos del Programa de Apoyo Presupuestario Sectorial Agua y Calidad (PAPSAC), tal como consta en la Resolución 24-2018 de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018) contrato que se sujeta a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES. EL ERSAPS es una institución desconcentrada del Gobierno de la República de Honduras, creada mediante el Decreto No. 118-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del día 8 de Octubre de 2003, con el propósito de ejercer las funciones de regulación y control en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional; está adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; cuenta con independencia funcional, técnica y administrativa. El financiamiento para la contratación de la presente consultoría proviene del Convenio de Financiación con fondos del **Programa de Apoyo Presupuestario Sectorial Agua y Calidad (PAPSAC)** a través del Contrato suscrito con el ERSAPS.- La Consultora **ADALINDA MEDINA LOPEZ** acude a la firma de este contrato y en forma expresa manifiesta que acepta las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria que sirvieron de base para la selección del Consultor.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DE LA CONSULTORIA: Objetivo General- Las Municipalidades de **Choluteca, San Marcos de Colón y San Lorenzo** cuentan con una Unidad de Supervisión y control local ejerciendo el control de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel urbano y rural y una Comisión Municipal de agua y saneamiento coordinando, asesorando la planificación, gestión y ejecución de proyectos del sector, y los Prestadores urbanos cuentan con capacidad para desempeñarse con eficiencia en sus áreas: administrativa, comercial y gerencial, en cumpliendo al marco normativo y regulatorio del sector a fin de brindar servicios con eficiencia y calidad a la población del área de servicio de este prestador.

Alcances – Se crearán la USCL y COMAS, aprobación de reglamentos internos de ambas instancias, adaptación y aprobación del reglamento de servicios, capacitación sobre el marco normativo y regulatorio del sector y en sus manuales operativos, aprobación de Plan Operativo y presupuesto, levantamiento de diagnóstico urbano y rural y registro en el Sistema de Información regulatorio del ERSAPS, organización del prestador urbano de San Lorenzo y San Marcos de Colón y fortalecimiento en gerencia y gestión comercial y administrativa a los prestadores urbanos de los tres municipios.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN. El trabajo deberá realizarse en un plazo de CINCO Y MEDIO (5.5) meses contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio de la consultoría emitida por ERSAPS.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE TRABAJO. El lugar de trabajo del consultor son las cabeceras municipales de los Municipios de **Choluteca, San Marcos de Colón y San Lorenzo**. Es obligatoria la permanencia del consultor en los lugares objeto de esta consultoría, quedando a juicio del Consultor en cual municipio establecerá su sede de trabajo.

M. Dado que el fortalecimiento institucional implica la adopción de sistemas y procedimientos emitidos por ERSAPS con carácter general, la asistencia técnica debe adaptarlos a las condiciones y capacidades locales de los prestadores, cuyo personal será capacitado por el consultor en gerencia y en gestión comercial y administrativa, lo que demanda la presencia del consultor a tiempo completo para lograr los productos deseados, incluso en caso necesario los días de fin de semana.

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS.

El consultor debe presentar informes de los productos de la consultoría, en donde debe incluir los medios de verificación de su cumplimiento, los productos podrán presentarse en forma separada por municipio, como a continuación se detalla:

1. Plan de trabajo y cronograma de ejecución
2. COMAS, USCL ratificadas y conformadas.
3. USCL, COMAS y TRC capacitados en reglamentos y manuales operativos
4. Diagnóstico urbano y Registro en el Sistema de información regulatorio SIRAPS.
5. POA 2018 aprobado, informe de la USCL al ERSAPS, ROS
6. Organización del prestador
7. Plan de gestión y resultados y acuerdo de mejoramiento suscrito
8. Atención de solicitudes y reclamos y contratos implementados
9. Plan de micromedición formulado
10. Informe final

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El monto total del Contrato asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 397,468.00)** el cual incluye honorarios, gastos de movilización a los municipios e informes. No incluye los gastos de alimentación de los participantes a las capacitaciones del proceso de implementación/consolidación de la regulación, cuyos costos será proporcionado por el ERSAPS.

El consultor podrá presentar informes parciales por municipio, cuyos pagos se realizarán de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

No	Productos	Monto por producto/municipio						Total
		Choluteca		San Marcos de Colón		San Lorenzo		
		%	Monto	%	Monto	%	Monto	
1	Plan de trabajo					10.0%	39,746.80	39,746.80
2	USCL y COMAS creadas y conformadas	5.0%	19,873.40	0.0%	-	5.0%	19,873.40	39,746.80
3	USCL, COMAS y TRC capacitados en reglamentos y manuales operativos	4.0%	15,898.72	4.0%	15,898.72	4.0%	15,898.72	47,696.16
4	Diagnostico urbano y RPP en SIRAPS	6.0%	23,848.08	2.0%	7,949.36	6.0%	23,848.08	55,645.52
5	Aprobación POA 2018, informe USCL al ERSAPS, ROS	3.0%	11,924.04	3.0%	11,924.04	3.0%	11,924.04	35,772.12
6	Organización del prestador			2.0%	7,949.36	5.0%	19,873.40	27,822.76
7	Plan de gestion y acuerdo Mejoramiento	4.0%	15,898.72	3.0%	11,924.04	4.0%	15,898.72	43,721.48
8	Atención de solicitudes, reclamos y contratos implementados	3.0%	11,924.04	3.0%	11,924.04	3.0%	11,924.04	35,772.12
9	Plan de micromedición	5.0%	19,873.40	4.0%	15,898.72	4.0%	15,898.72	51,670.84
10	Informe final de la consultoria					5.0%	19,873.40	19,873.40
TOTAL DE LA CONSULTORIA								397,468.00

Handwritten signature

CLÁUSULA SEPTIMA- RETENCIONES. EL ERSAPS retendrá al Consultor de cada pago el impuesto sobre la renta en base al monto de los honorarios profesionales, de conformidad al porcentaje establecido en la Ley, excepto cuando El Consultor realice pagos a cuenta, caso en que deberá presentar la constancia fiscal electrónica correspondiente, asimismo el ERSAPS hará una retención adicional del diez por ciento (10%) de cada pago, para garantizar el cumplimiento satisfactorio de todo el alcance del Contrato. Este monto será devuelto a El Consultor una vez que el ERSAPS haya manifestado su satisfacción con la entrega del informe Final.

Es de obligatorio cumplimiento, que el consultor al inicio de la consultoría y previa a cada pago de los productos, presente al ERSAPS la constancia de Solvencia Fiscal Electrónica que para tal efecto extienda el Servicio de Administración de Rentas (SAR), así como la constancia de estar sujeto a pagos a cuenta en caso estar bajo este régimen (se descarta el uso de constancias de forma manuscrita). Los recibos a presentar para cobro deberán ser los autorizados por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

El consultor deberá estar inscrito en el SIAFI (Sistema de Administración Financiera integrada), para poder hacerle efectivos los pagos correspondientes a esta consultoría.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. Son obligaciones del Consultor: las establecidas en los Términos de Referencia en el numeral 5.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE ERSAPS. El ERSAPS se obliga a cumplir con lo estipulado en los Términos de Referencia detalladas en el numeral 6

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Coordinadora de supervisión y control del ERSAPS.

M. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIÓN.** La consultora tendrá una penalización de 0.18% del monto del contrato por cada día de atraso en la entrega del informe final

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. La Consultora se compromete a mantener la confidencialidad de la información que le haya sido entregada con tal carácter, por parte de ERSAPS, durante el desarrollo de la consultoría, la cual no podrá revelar a otras personas, o utilizarla para propósito distinto a la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. El ERSAPS tendrá la propiedad intelectual de los productos objeto de la presente consultoría, incluyendo el derecho de reproducción, distribución, difusión y publicación, así como la preparación de trabajos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá terminarse en forma anticipada cuando sobrevengan hechos imprevistos, o de fuerza mayor, que hagan imposible su ejecución satisfactoria, o cuando una de las partes haya incumplido, en forma manifiesta, con sus obligaciones. En caso de terminación anticipada, ERSAPS liquidará el contrato y reconocerá a El Consultor un pago equitativo por los servicios prestados en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que ocurriere entre las partes en relación con la interpretación de este contrato, o con la ejecución de su objeto, se someterá a las normas establecidas en la legislación hondureña.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato: (i) los Términos de Referencia, (ii) La carta de Invitación a presentar propuestas y (iii) La Resolución de Adjudicación.

Para constancia, se firma el presente Contrato, el día 27 del mes Junio del año 2018, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en tres (3) versiones originales, una para cada una de las partes.

POR ERSAPS,



ARNOLDO CARACCIOLI M.
Director Coordinador del ERSAPS



POR EL CONSULTOR
ADALINDA MEDINA LOPEZ

